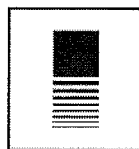


**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

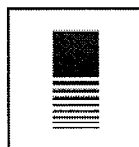
**RESOLUCIÓN-SO-003-No.-001-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

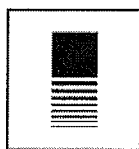
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: *"Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"*
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: *"Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";*



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*;



- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior*

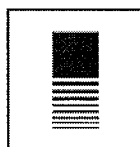


**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

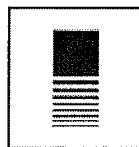
Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...).”;

Que, el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(...) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos.”;*

Que, los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;*



- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *“El presente Reglamento regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el Art. 2 ibídem dispone. *“Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** el Art. 5, del mismo reglamento establece: *“Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*
- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*
 - b) Un representante de los docentes titulares;*
 - c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
 - d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*
- Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en sus literales desde el f) hasta el j) señala:
- “f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Talento Humano, remita los padrones electorales de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso;*
 - g) Disponer a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea y a distancia y de*



los directores de los centros de apoyo;

h) Disponer a la Secretaría General se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea;

i) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su publicación por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación;

j) Conocer y resolver dentro del término de 2 (dos) días las observaciones a los padrones electorales provisionales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 (dos) días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica;"

Que, el Art. 26 del mismo Reglamento de Elecciones de la UNAE, establece: "Elaboración de padrones electorales. - Conformada la Junta Electoral, ésta dispondrá de forma inmediata, a la Secretaría General y/o a la Dirección de Talento Humano, según sea el caso, la elaboración de los padrones electorales de personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores con derecho al voto; y, la publicación de los mismos por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en el tiempo establecido en el cronograma. Para la elaboración de los padrones electorales se considerará como servidores administrativos al personal de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento.

La publicación de los padrones se efectuará en los canales oficiales de la Universidad. En el padrón electoral deberán constar:

a) Los docentes titulares y estudiantes regulares matriculados a partir del tercer periodo académico, para el caso de la elección de Rector y Vicerrectores;

b) Los estudiantes regulares matriculados desde el primer periodo académico para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario;

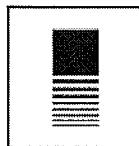
c) Servidores con nombramiento permanente, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón;

d) Trabajadores con contrato indefinido, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón;

e) Para la elección de Representantes al Consejo Superior Universitario, los docentes ocasionales vinculados laboralmente a la Universidad al momento de la convocatoria a elecciones, que hayan servido a la institución como docentes o investigadores, por, al menos, dos (2) años de forma continua, previo a la convocatoria a elecciones;

f) Para la elección de Representantes al Consejo Superior Universitario, los servidores y trabajadores que mantengan nombramiento permanente o contrato indefinido con la universidad y los demás servidores que en los últimos dos años anteriores a la convocatoria estén vinculados bajo relación de dependencia a la universidad, de forma continua.

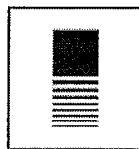
El padrón definitivo será publicado por la Dirección de Comunicación Estratégica, en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás canales oficiales de la institución, este padrón será el oficial, por tanto una vez exhibido no



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

podrá ser modificado por ningún motivo.”;

- Que,** con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico, en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y; en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;
- Que,** consta en la convocatoria a elecciones la publicación de los padrones electorales provisionales el 12 de abril de 2023;
- Que,** con MEMORANDO Nro. UNAE-CGAGP-2023-1037-M de 04 de abril de 2023, la presidenta de la Junta Electoral solicitó a la Secretaría General se remita información con la finalidad de conformar los padrones electorales provisionales, esto en cumplimiento con lo señalado en el Art. 6, literales f), g), h), i) y Art. 26 del Reglamento de Elecciones de la UNAE: 1. Información contenida en el Art. 20 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, referente a los electores para los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, información que fue remitida por el Secretario General mediante MEMORANDO Nro. UNAE-SG-2023-0406-M de 05 de abril de 2023;
- Que,** con MEMORANDO Nro. UNAE-CGAGP-2023-1038-M de 04 de abril de 2023, la presidenta de la Junta Electoral solicitó a la Directora de Talento Humano se remita información con la finalidad de conformar los padrones electorales provisionales, esto en cumplimiento con lo señalado en el Art. 6, literales f), g), i) y Art. 26 del Reglamento de Elecciones de la UNAE: 1. Información contenida en el Art. 15 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, referente a los electores para los representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario. 2. Información contenida en el Art. 24 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, referente a los electores para los representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario. Información que fue remitida por parte de la Directora de Talento Humano mediante MEMORANDO Nro. UNAE-DTH-2023-0538-M de 05 de abril de 2023;
- Que,** en razón de que la información remitida por la Dirección de Talento Humano no guardaba armonía en relación con el requerimiento realizado por la Junta Electora, la Junta Electoral, a través de su presidenta con MEMORANDO Nro. UNAE-CGAGP-2023-1079-M, de 06 de abril de 2023, dispuso a dicha Dirección: *“Bajo los fundamentos de derecho antes expuesto, la Junta Electoral en su calidad de máximo órgano electoral que tiene a su cargo el organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, reitera se remita la información requerida de manera inmediata, esto es, hasta las 15h00, en la DISPOSICIÓN contenida en el Memorando No. UNAE-CGAGP-2023-1038-M de 04 de abril de 2023, por cuanto la misma no se contrapone a las disposiciones legales de rango superior, y precautela los derechos del personal académico, servidores y*



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

trabajadores, sin distinción alguna, considerando que dicha disposición se encuentra enmarcada en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, normativa que regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario, y en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral contenidas en el Art. 6 del mismo Reglamento.” Procediendo a dar contestación la Dirección de Talento Humano mediante MEMORANDO Nro. UNAE-DTH-2023-0545-M de 06 de abril de 2023;

Que, mediante sesión de Junta Electoral llevada a cabo el día 10 de abril de 2023, una vez revisada la información remitida por la Dirección de Talento Humano y Secretaría General, resolvió aprobar los padrones electorales preliminares de conformidad con lo establecido en el Art. 6, literal i) del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, conforme los listados que se adjunta como documentos habilitantes. De conformidad con el cronograma de elecciones para representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, y; con fundamento en el Art. 6, literal j) las observaciones respecto de los padrones electorales preliminares por parte de los miembros de la comunidad universitaria, serán presentados a partir del día 13 hasta el 14 de abril de 2023 y se disponga a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de dichos padrones electorales preliminares en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, de conformidad con el cronograma aprobado para el efecto, esto es, a partir del 12 de abril de 2023;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

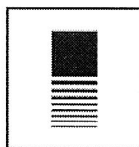
RESUELVE:

PRIMERA: Aprobar los padrones electorales preliminares de conformidad con lo establecido en el Art. 6, literal i) del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, conforme los listados que se adjunta como documentos habilitantes.

SEGUNDA: De conformidad con el cronograma de elecciones para representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, y; con fundamento en el Art. 6, literal j) las observaciones respecto de los padrones electorales preliminares por parte de los miembros de la comunidad universitaria, serán presentados a partir del día 13 hasta el 14 de abril de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Se dispone a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de dichos padrones electorales preliminares en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, de conformidad con el cronograma aprobado para el efecto, esto es, a partir del



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

12 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los once días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

PhD. Madelin Rodríguez Rensol
**Representante de Autoridades Académicas
Académico
Presidente**

Mgs. Antonio Duchí Zaruma
Representante del Personal

Daysi Michelle Rivera Carabajo
Representante de los Estudiantes

Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel
**Representante de los Servidores y
Trabajadores**

Mgs. Marja Cristina Cazorla Vanegas
Secretaria

